

CAMANG – 83 - 2023

MAT.: 1) Solicita ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento; 2) Solicita ampliación de plazo para presentar Descargos; 3) Acredita personería; 4) Solicita forma de notificación que indica.

ANT.: Resolución Exenta N° 1/Rol D-143-2023, de 12 de junio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-143-2023.

Puerto Montt, 16 de junio de 2023

Sr. Jaime Jeldres García

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

Presente

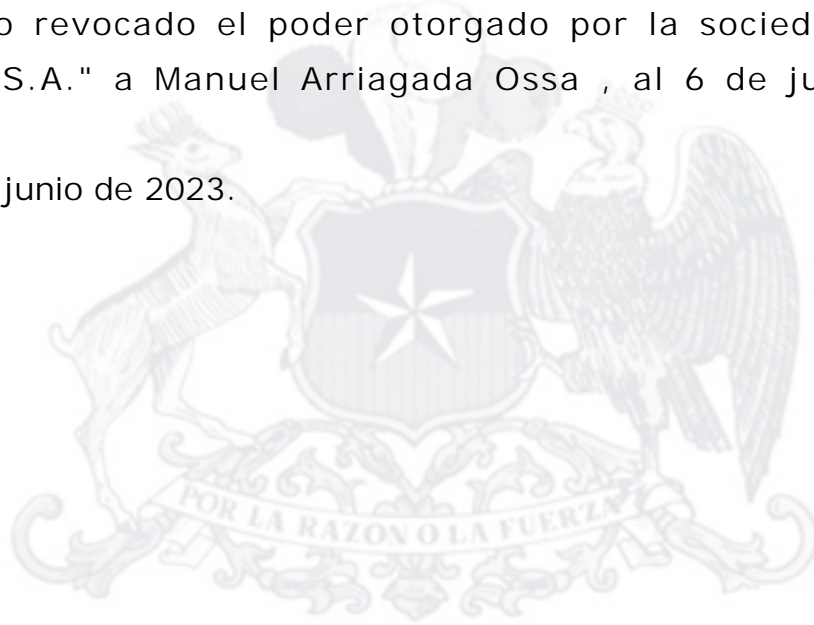
Manuel Arriagada Ossa, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2.000 Piso 13, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol D-143-2023, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, respecto de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-143-2023, de 12 de junio de 2023, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar, lo cual hace necesario la coordinación de distintas unidades al interior de la compañía, así como de profesionales externos, especialmente si se considera la complejidad del cargo formulado. Lo anterior es necesario para definir las metas y acciones de éste y cumplir los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 55942 número 28745 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Salmones Camanchaca S.A." a Manuel Arriagada Ossa , al 6 de junio de 2023.

Santiago, 7 de junio de 2023.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 20667196

PF



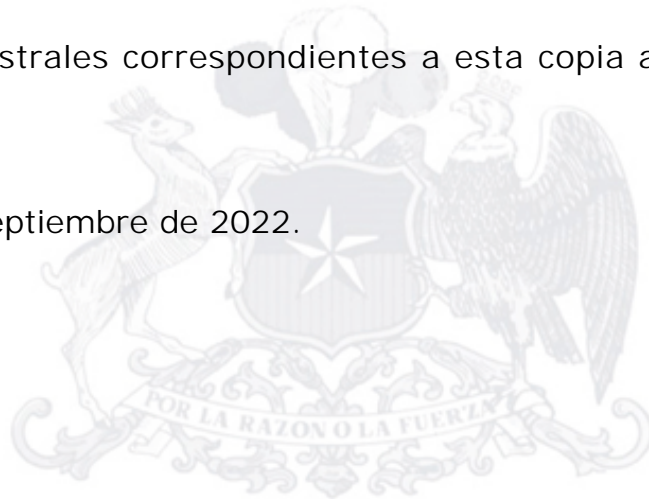
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 55942 número 28745 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 13 de septiembre de 2022.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Maldonado Croquevielle".



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19619709



Fojas 55942

LS03-07-24-2018 Santiago, veinticuatro de julio del año dos mil
CV/LS dieciocho.- A requerimiento de don Rafael Sobarzo
N° 28745 Sobarzo, procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de
DESIGNACION Y Chile a veinte de julio de dos mil dieciocho, ante mí,
PODER FÉLIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular
SALMONES de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle
CAMANCHACA S.A. Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo,
A comparece: don ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO, chileno,
MANUEL ARRIAGADA casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]
OSSA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Rep: 36173 [REDACTED], domiciliado en Santiago, Avenida El
C: 13752821 Golf número ciento cincuenta, piso dieciocho, comuna de
Las Condes; mayor de edad, quien acreditó su identidad
con la cédula mencionada y expone: Que debidamente
facultado viene en reducir a escritura pública el acta
de la Sesión de Directorio de SALMONES CAMANCHACA S.A.,
Rol Único Tributario número setenta y seis millones
sesenta y cinco mil quinientos noventa y seis guion uno,
en la parte que designa Gerente General y apoderado,
cuyo tenor es el siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE
DIRECTORIO. SALMONES CAMANCHACA S.A. En la ciudad de
Santiago, a once de abril de dos mil dieciocho, siendo
las quince quince horas, en las oficinas ubicadas en
Avenida El Golf noventa y nueve, piso diez, comuna de
Las Condes, se reunió el directorio de Salmones
Camanchaca S.A., en adelante la "Sociedad" o la
"Compañía", con la asistencia de los directores
señores Ricardo García Holtz, Jorge
Fernández Valdés, Francisco de Borja
Cifuentes Correa, Felipe Sandoval Precht y

Fojas 55943

Tore Valderhaug. El director señor Tore Valderhaug asistió y participó por conferencia telefónica. Asistió igualmente el Gerente General señor Jorge Fernández García. Asistieron también, especialmente invitados, el Gerente de Finanzas Corporativo señor Daniel Bortnik Ventura y el Gerente de Asuntos Legales Corporativo señor Rafael Le-Bert Ramírez. Presidió la reunión el titular señor Ricardo García Holtz y actuó de secretario el gerente corporativo de asuntos legales don Rafael Le-Bert Ramírez. Aprobación del Acta de la sesión anterior: El señor Presidente señaló y dejó constancia que el acta de la sesión anterior se encontraba ya aprobada por todos los directores asistentes a la misma. Tabla: El Gerente General señaló que la presente reunión tenía por objeto tratar las materias que se pasan a señalar a continuación. DESIGNACIÓN NUEVO GERENTE GENERAL SEÑOR MANUEL ARRIAGADA OSSA. El señor Presidente indica que se sugiere como reemplazo en el cargo de gerente general de la Compañía al señor Manuel Arriaga Ossa, ejecutivo de vasta experiencia en la industria de la Salmonicultura, quien ha ejercido el cargo de gerente regional de Salmones Camanchaca, además de haber participado y liderado activamente el

proceso de apertura de nuestra Compañía en las bolsas de Santiago y Oslo. Acuerdo número Uno: Los directores, por unanimidad, acuerdan designar como nuevo gerente general de Salmones Camanchaca a don Manuel Arriaga Ossa, deseándole el mejor de los éxitos en esta nueva tarea y desafío profesional. OTORGAMIENTO DE PODERES AL GERENTE GENERAL. Señaló el señor Presidente que en consideración a la designación del señor Manuel Arriagada Ossa como nuevo gerente general, correspondía proceder con el otorgamiento de los poderes para el ejercicio de su cargo. Acuerdo número Dos: Los directores, por unanimidad, acuerdan designar al señor Manuel Arriagada Ossa, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como apoderado Clase B y como apoderado Clase C uno, dejando constancia que el señor Arriagada podrá actuar en la forma y con todas y cada una de las facultades que para las respectivas clases de apoderado se indican en el acta de la sesión de directorio de Salmones Camanchaca S.A. celebrada el veintisiete de marzo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintitrés de abril de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el

Fojas 55944

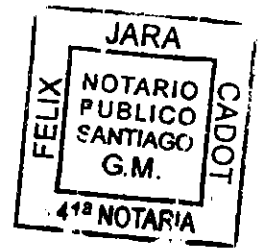
Repertorio número doce mil noventa y cinco guion dos mil doce, y en el acta de la sesión de directorio de Salmones Camanchaca S.A. celebrada veintisiete de Mayo de dos mil trece, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha nueve de Agosto de dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio número veintitrés mil quinientos noventa y siete guion dos mil trece. Además, sin perjuicio de las facultades que le puedan corresponder a la persona del gerente general de acuerdo a los estatutos sociales o a la Ley, se hace presente que el señor Manuel Arriagada Ossa, en su carácter de gerente general, queda premunido de cada una de las atribuciones otorgadas a dicho cargo en la sesión de directorio de Salmones Camanchaca S.A. celebrada el veintisiete de marzo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintitrés de abril de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio número doce mil noventa y cinco guion dos mil doce. Se deja constancia por el directorio que los poderes que se otorgan en la presente acta no revocan en caso alguno otros mandatos o poderes que hayan sido conferidos con anterioridad por la sociedad mandante, salvo que por decisión expresa se hubieren revocado y quedado sin

efecto.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Por unanimidad, el Directorio acordó implementar de inmediato los acuerdos adoptados en esta sesión y facultó a los señores Esteban Lucas Papic Politeo, Daniel Alejandro Bortnik Ventura y Rafael Andrés Le-Bert Ramírez a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio, si ello fuere necesario. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, firmando para constancia todos los Directores asistentes. Ricardo García Holtz. Presidente. Jorge Fernández Valdés. Francisco De Borja Cifuentes Correa. Tore Valderhaug. Felipe Sandoval Precht. Jorge Fernández García. Rafael Le-Bert Ramírez. Secretario. Hay Firmas. CERTIFICADO: Certificamos que el señor director Tore Valderhaug participó en la presente reunión estando comunicados simultánea y permanentemente por conferencia telefónica. Santiago, once de abril de dos mil dieciocho. Ricardo García Holtz. Presidente. Rafael Le-Bert Ramírez. Secretario." Hay firmas. Conforme n su original que he tenido a la vista.- En

comprobante y previa lectura, el compareciente firma.-
Se da copia.- se anotó en el Repertorio con el número
antes indicado.- Hay firma ilegible.- ESTEBAN LUCAS
PAPIC POLITEO C.I. [REDACTED].- Hay firma ilegible.-
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Santiago 20
JUL 2018 FELIX JARA CADOT NOTARIO PUBLICO 41° NOTARIA.- Se
anotó al margen de las inscripciones de fojas 28036 número
19740 del año 2012 y de fojas 33897 número 23131 del año
2009 y de fojas 62857 número 41480 del año 2013.-
Repertorio Notarial Número 23.172-2018.

8
EPP

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl



AZP

Rep.: N° 12.095-2012

PODERES GENERALES

SALMONES CAMANCHACA S.A.

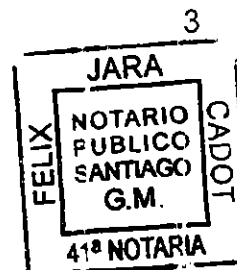
A

JORGE FERNÁNDEZ VALDÉS Y OTROS

En Santiago de Chile, a veintitrés de Abril de dos mil doce, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparece: don **ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Santiago, Avenida El Golf ciento cincuenta, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Sesión de Directorio de Salmones Camanchaca S.A., celebrada el veintisiete de Marzo de dos mil doce, que otorga poderes generales, cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. SALMONES CAMANCHACA S.A.** En Santiago de Chile, a veintisiete de Marzo de dos mil doce, siendo las once horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf número noventa y nueve, Piso once, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Salmones Camanchaca S.A., con asistencia de los Directores señores Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle, Francisco de Borja Cifuentes Correa y don Ricardo Adolfo García Holtz. Excuso su asistencia el director don Esteban L. Papic Politeo. Presidió la reunión el titular don Rodrigo Gonzalo Errázuriz Ruiz-Tagle y actuó de Secretario el Gerente General don Jorge Andrés Fernández García. **Otorgamiento de poderes.** Señaló el señor Presidente que se hacía necesario otorgar poderes para la atención de los negocios sociales, distinguiendo

primeramente en apoderados agrupados en dos clases, los que, actuando del modo que se señale para cada una de ellas y en su nombramiento, estarían investidos de las facultades que se le otorguen a cada clase, todo ello sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio estime conveniente otorgar: Luego de comentar la materia precedentemente indicada, el Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos: **Uno. Sistema de Poderes de la Sociedad.** Conferir nuevos poderes, divididos en dos clases denominadas Clase A y Clase B, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los estatutos de la sociedad correspondan al Directorio, al Gerente General u otro ejecutivo de la sociedad. Las referidas clases de poderes contemplarán formas y facultades diferentes para actuar a nombre y representación de Salmones Camanchaca S.A., las cuales se regularán por las normas siguientes: **Primero: Apoderados Clase A:** Actuando en conjunto dos de cualquiera de los Apoderados **Clase A**, o uno de los Apoderados de esta Clase conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados **Clase B**, representarán a Salmones Camanchaca S.A. en la República de Chile y en el extranjero, con las más amplias facultades de representación, administración y disposición de bienes y, en especial, sin que la enumeración implique limitación o restricción alguna, podrán celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: Concurrir a la formación y constitución de sociedades o empresas de cualquier naturaleza jurídica; modificar, disolver, liquidar, dividir, fusionar, transformar y consolidar las sociedades en que la mandante tenga participación o interés; representar a la sociedad con voz y voto en sociedades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o en comunidades, cooperativas, corporaciones o asociaciones en general; comprar, vender, adquirir, enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles o raíces, sean éstos urbanos o rurales, con o sin opción de compra o en leasing, o prometer celebrar tales contratos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar y sobregirar en ellas; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias, retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, protestar y cancelar toda clase de cheques; celebrar toda clase de operaciones con los bancos y contratar todo tipo de préstamos, sea mediante

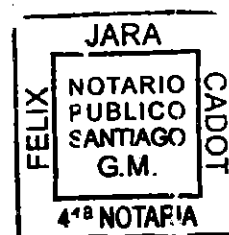
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl



la forma de créditos en cuenta corriente, descuentos, anticipos sobre divisas, préstamos con letras, pagarés, créditos en cuenta especial, préstamos sobre la base de presupuestos de caja o en cualquier otra forma, sin limitación ni exclusión alguna, sea en moneda nacional o extranjera y, en general, contratar toda clase de obligaciones en favor de instituciones financieras, bancos, sean comerciales, del Estado de Chile o cualquier otra naturaleza; avalar documentos; constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria; constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, cualesquiera sea su naturaleza; vender y comprar toda clase de divisas, sea al contado, a futuro o en cualquier otra forma; cobrar y percibir, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; comprar, vender y, en general, adquirir, ceder y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; celebrar contratos y ponerle término sean éstos de factoring, confirmación, de representación, mutuo, de depósito, de aprovisionamiento, de suministro o distribución o cualquier otro; ceder y aceptar cesiones; operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, facturas y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los finiquitos o transacciones extrajudiciales respectivos; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, y de cualquier otra naturaleza; entregar y retirar valores en garantía o en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; endosar, cancelar y retirar documentos de embarque; contratar créditos documentarios y toda clase de seguros; realizar toda clase de importaciones y exportaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran los bancos, las aduanas y los demás organismos y reparticiones que corresponda; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, presentando y firmando registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que les fuere exigida; retirar correspondencia epistolar y

telegráfica, normal y certificada, giros telegráficos y encomiendas; enviar y retirar paquetes y carga en general, por y de cualquier empresa de transporte; representar a la sociedad ante las Inspecciones del Trabajo, la Dirección del Trabajo, el Ministerio del ramo y cualquier otro organismo, repartición o autoridad que deba intervenir en asuntos laborales; convenir todo lo relacionado con expropiaciones, ya sea con el Fisco, organismos o empresas estatales o fiscales o en las cuales el Estado tenga participación, Municipalidades y cualquier otro organismo o empresa, con amplias facultades y sin limitación alguna. Asimismo, los apoderados estarán autorizados para representar judicialmente a Salmones Camanchaca S.A. ante cualquier Tribunal de la República u órgano que ejerza jurisdicción, con todas y cada una de las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales; nombrar árbitros de toda clase y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; transigir y comprometer los negocios sociales; como también para efectuar toda clase de presentaciones, actuaciones y gestiones ante la Presidencia de la República, los Ministros de Estado y sus respectivos Ministerios, Subsecretarías, Secretarías Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades; Superintendencias, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Servicio de Evaluación Ambiental y Comisión de Evaluación Ambiental, o cualesquiera de sus otras instancias, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Contraloría General de la República, Empresa Portuaria de Chile o sus filiales, la Corporación de Fomento de la Producción, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto de Seguridad del Trabajo, Fondo Nacional de Salud, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Corporación Nacional Forestal, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Asociaciones Gremiales, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleadores y todo tipo de servicio, institución pública, organismos fiscales, semifiscales, corporaciones municipales, autónomos o entidades privadas o

FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: info@notariafjc.cl



particulares; renunciar y aceptar la renuncia de toda clase de derechos y acciones; conferir poderes especiales, pudiendo revocar los poderes conferidos cuantas veces lo quisieren y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que fuere conducente al adecuado cumplimiento del asunto de que se trate, sin limitación ni exclusión alguna. **Segundo: Apoderados Clase B:** Actuando en conjunto dos de cualquiera de los Apoderados **Clase B**, representarán a Salmones Camanchaca S.A. en todos los actos, contratos, negocios, actuaciones, juicios o gestiones, ya sea en la República de Chile o en el extranjero, con las facultades siguientes: **Uno)** Abrir y cerrar en Chile y en el extranjero cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; revalidar, endosar, depositar, cobrar, protestar y cancelar toda clase de cheques; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales aviso; aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes bancarias, solicitar y retirar talonarios de cheques e informarse del movimiento de dichas cuentas y firmar los correspondientes recibos; **Dos)** Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vista, depósito a plazo y demás documentos bancarios, a la orden y nominativos, y efectos de comercio en general, siempre y cuando tales instrumento tengan un valor inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Tres)** Contratar toda clase de préstamos, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; **Cuatro)** Operar dentro del mercado de capitales, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, facturas y efectos de comercio, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; **Cinco)** Contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América y suscribir los documentos accesorios a ellas; **Seis)** Realizar

contratos y operaciones de cambio, vendiendo o comprando toda clase de divisas, sea al contado, a futuro o en cualquier otra forma, hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Siete)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil hasta por un monto por operación no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; **Ocho)** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; **Nueve)** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad o que pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título, motivo o concepto, por toda clase de personas, ya sea en dinero, valores o en cualquier clase de bienes, quedando facultados para otorgar los recibos o cancelaciones pertinentes; **Diez)** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para la realización de tales operaciones. Por ello, podrán representar a la sociedad ante las Aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar y endosar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro; pudiendo presentar y firmar registros e informes de importación o exportación, solicitudes anexas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que fuere exigida por los bancos comerciales, las aduanas y los demás organismos que correspondan; pudiendo solicitar modificación de las condiciones bajo las cuales determinadas operaciones han sido autorizadas; autorizar cargos en cuentas corrientes de la sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y transporte; presentar solicitudes de crédito documentario, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes; pedir la devolución de documentos; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Los mandatarios estarán facultados para otorgar mandatos especiales o delegar parte de éste a los bancos comerciales, en lo relativo a las operaciones de importación o exportación; **Once)** Contratar, endosar y negociar toda clase de conocimientos de embarques y pólizas de

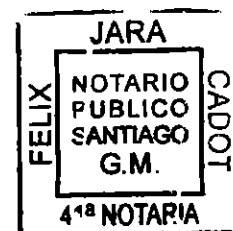
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl



seguros; **Doce)** Ejecutar todo tipo de presentaciones o solicitudes ante las autoridades consulares, tanto en Chile como en el extranjero; **Trece)** Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con instituciones particulares, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones y empresas fiscales, semifiscales o autónomas y, en general, con toda clase de personas y entidades privadas, que tengan por objeto, versen o tengan vinculación sobre materias propias del giro ordinario de la sociedad o que sean necesarias para desarrollar éste, quedando facultados para modificar dichos actos o contratos, prorrogarlos, desahuciarlos, resolverlos, resciliarlos, terminarlos y, en general, ejercer todos los derechos que de ellos emanen; **Catorce)** Representar a la sociedad con voz y voto en sociedades o entidades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o de cooperativas, comunidades o asociaciones en general, en que la sociedad sea socia o afiliada o tenga interés; **Quince)** Celebrar contratos de trabajo o de embarco o de cualquier otro tipo laboral, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los respectivos finiquitos o transacciones respecto de tales contratos; **Dieciséis)** Representar a la sociedad en los asuntos del trabajo ante la Dirección del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo, o Inspecciones del Trabajo, provinciales o comunales; **Diecisiete)** Representar a la sociedad para efectuar toda clase de presentaciones, trámites y gestiones de carácter administrativo ante los Ministros de Estado y sus respectivos Ministerios y sus Secretarías Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Aviación, Dirección de Aeronáutica Civil, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Servicios de Salud, Hospitales, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisión de Evaluación Ambiental, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Corporación Nacional Forestal, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Empresa Portuaria de Chile o sus filiales, Administradora de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Previsión Social, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto de Seguridad del Trabajo, Cajas de Compensación, Mutualidades de Empleadores, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Electricidad y

Combustibles, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, entidades o asociaciones gremiales de la cual la Sociedad sea socia o afiliada; y ante cualquier tipo de servicio, institución, empresa pública u organismos fiscales, semifiscales, corporaciones municipales, autónomos o entidades privadas y particulares en general; quedando especialmente facultados para, en su caso, hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes; **Dieciocho)** Retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras instituciones o empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia y carga, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de pago, reembolsos, bienes o productos, enviados o dirigidos a la sociedad, y firmar la correspondencia de la sociedad; **Diecinueve)** Comprar, aceptar y adquirir o prometer comprar para la sociedad bienes muebles e inmuebles, hasta por un precio individual por bien no superior al equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día del respectivo contrato, quedando autorizado para celebrar los respectivos contratos, fijar precios, forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes, otorgar garantías o cauciones, y toda clase de condiciones, que sean necesarias y pertinentes; **Veinte)** Vender, enajenar y transferir o prometer vender y enajenar, bienes muebles de propiedad de la sociedad, hasta por un precio individual por bien no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día del respectivo contrato, quedando facultado para suscribir u otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, fijar precios, cobrar y percibir, aceptar garantías y, en definitiva, definir los términos del contrato y pactar las cláusulas que estime pertinentes. Asimismo, podrán aceptar avales o fianzas, simples o solidarias, hipotecas y prohibiciones, y en general, toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, como también, alzar y cancelar aquellas; **Veintiuno)** Celebrar contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra, o de leasing, sea como arrendador o arrendatario, sobre toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, suscribiendo cuantas veces fuere necesario los instrumentos públicos y/o privados en que ellos conste; quedando facultados para fijar rentas, cánones, precios, plazo de cualquier extensión y demás condiciones y otras modalidades que fueren necesarias; para constituir las cauciones que sean pertinentes sobre los bienes objetos del contrato; para cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o

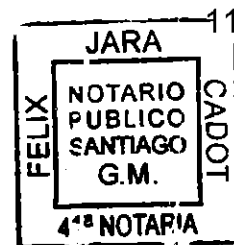
FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: info@notariafjc.cl



entregados en arrendamiento; ejercitar o renunciar a las opciones que otorgue el contrato y a aquellos derechos y obligaciones que las leyes otorguen al arrendador y/o al arrendatario, sin limitación ni restricción alguna.- En ejercicio de este poder, podrá celebrar todos los contratos de lease back y de leasing que fueren necesarios, o de promesas de esos contratos, actuando como vendedor, comprador, arrendador o arrendatario, indistintamente, sin limitación ni restricción alguna; y en su virtud podrá vender, ceder y transferir, o comprar, aceptar y adquirir, o prometer comprar o vender y arrendar, fijar precios, forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, que sean necesarias y pertinentes, sin limitación alguna.- Igualmente, podrán también celebrar contratos de promesa en donde podrá prometer vender los derechos de dominio que sea titular la sociedad mandante respecto de los bienes involucrados en las operaciones de lease back o de leasing, según corresponda, quedando facultado expresamente, además de acordar su precio y demás condiciones, para constituir sobre las citados bienes, con cláusula de garantía general, hipotecas, prendas y cualquier otra garantía real que sea necesario otorgar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la sociedad mandante en los contratos de promesa de compraventa y de arrendamiento con opción de compra; sin restricción alguna; **Veintidós)** Celebrar contratos de factoring, hasta por un precio individual por contrato no superior al equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, según valor al día de su celebración, quedando facultado, por consiguiente, para ceder y transferir los créditos de que es titular la sociedad en favor de empresas del giro señalado, quedando autorizados también para otorgar mandatos especiales mercantiles a la empresa de factoring respectiva con el propósito de que ésta cobre, retire y perciba el pago correspondiente a los créditos que se le cedan a ella, la que queda facultada para destinar tale sumas de dinero al pago de cualquier obligación que la sociedad tenga o contraiga en el futuro en favor de la empresa de factoring con las cuales se celebre el respectivo contrato. Asimismo, queda facultado el apoderado para estipular y convenir todas las demás condiciones que son propias de la naturaleza o de la esencia de los contratos en referencia; **Veintitrés)** Solicitar autorizaciones o concesiones de acuicultura, sea para centro de cultivo o piscicultura u otros, y autorizaciones o concesiones marítimas, quedando facultados para aceptarla, reduciendo a escritura pública el decreto que corresponda; y además, para solicitar ampliaciones o modificaciones de

autorizaciones o concesiones de acuicultura o marítimas vigentes, o autorizaciones para arrendar, ceder y transferir a cualquier título, entregar en comodato, o adquirir y comprar, pudiendo suscribir toda clase de documentos, planos y solicitudes con estos fines, incluso inscripciones en el Registro Nacional de Acuicultura u otro competente, recepción material de concesiones y cualquier otro trámite que sea necesario, sin restricciones. Podrán, asimismo, renunciar a las solicitudes de concesiones o autorizaciones de acuicultura o marítimas que se encuentren en trámite, cuando así sea pertinente. No podrán renunciar a autorizaciones o concesiones ya otorgadas a la sociedad, sin mandato expreso para ello; **Veinticuatro)** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias e explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **Veinticinco)** En el orden judicial, podrán representar a Salmones Camanchaca S.A. ante los Tribunales de Justicia, ya sea con competencia en materia Civil, Tributarios y Aduaneros, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional, de Garantía, Tribunal Oral en lo Penal, del Crimen, de Familia, o Juzgado de Policía Local, o ante el Tribunal Constitucional, Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia o Tribunal Arbitral, u otro organismo con competencia jurisdiccional, previo emplazamiento legal de la mandante en caso de ser objeto de una denuncia, demanda o acción en su contra, quedando investido los mandatarios de todas las facultades que se señalan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que se dan expresamente por reproducidas, una a una; **Veintiséis)** Para comparecer y actuar ante el Ministerio Público, Defensoría Pública, o Fiscal Nacional Económico, o para intervenir y hacerse parte en los procesos de Investigación Sumaria Administrativa seguidos por la autoridad Marítima o Aérea o en sumarios sanitarios iniciados por la autoridad de Salud. En el ejercicio del mandato judicial los mandatarios podrán designar abogado patrocinante y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente; **Veintisiete)** Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos o ante la Tesorería General de la República, en cualesquiera de sus sedes u

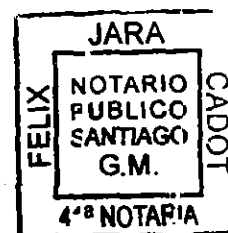
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl



reparticiones, con las más amplia y completa facultades y atribuciones; sin restricción ni limitación alguna; quedando autorizados los apoderados para realizar y firmar todas las presentaciones, declaraciones de cualquier tipo o naturaleza, requerimientos, actos y contratos que sean necesarios solicitar, presentar, celebrar o ejecutar, inclusive para ejercer o interponer cualesquiera de las reclamaciones, acciones o defensas que contempla la ley y todos aquellos que deban efectuarse o realizarse teniendo facultades especiales. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, los mandatarios se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de la sociedad mandante mientras no haya constancia de la extinción de este poder mediante aviso escrito dado por la sociedad a dicho servicio, tal como se señala en el inciso final del Artículo Noveno del Código Tributario. Asimismo, quedan facultados los apoderados para delegar en parte o el total del presente poder, en particular para requerir timbraje o registro de facturas, guías de despacho, boletas y todo otro documento tributario y contable, o solicitar sistemas contables o tributarios o requerir distintos a los vigentes; retirar documentos de cualquier tipo, cheques o vale vistas incluidos, y para hacer las presentaciones que correspondan conforme a la ley, incluyendo las destinadas a la devolución de tributos, créditos, derechos, retenciones o cualquier otro valor, sin exclusión alguna; y **Veintiocho)** Delegar en otra u otras personas el poder a que se refieren los puntos precedentes, pero exclusivamente para objetos y gestiones especialmente determinados, pudiendo revocar tal delegación cuando lo estimen necesario. **Dos. Poder especial por Ley de General de Pesca y Acuicultura para Apoderados Clase B:** En forma especial, se confiere poder especial a uno cualesquiera de los apoderados de la **Clase B** para comparecer, en forma individual, ante el Juzgado competente en todos aquellos juicios o asuntos que afecte o involucre a Salmones Camanchaca S.A. y que tengan relación con la Ley número dieciocho mil ochocientos noventa y dos, de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones, conocida como Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido consta en el Decreto Supremo número cuatrocientos treinta, de mil novecientos noventa y uno, y sus respectivos reglamentos, quedando facultado para comparecer ante el Tribunal, prestar las declaraciones judiciales y realizar las demás actuaciones o defensas que correspondan en derecho, sin limitación alguna.- En el ejercicio de este mandato judicial, el mandatario podrá designar abogado patrocinante y apoderado y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial

pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente.- **Tres. Designación de Apoderados.** El Directorio de la sociedad, por la unanimidad de sus miembros, acordó designar apoderados de Salmones Camanchaca S.A., con las facultades señaladas para cada una de las respectivas clases de mandatarios, a las siguientes personas: a) Se designa como "**APODERADOS CLASE A**" a los señores **Jorge Fernández Valdés**, cédula de identidad número [REDACTED], **Francisco de Borja Cifuentes Correa**, cédula de identidad número [REDACTED], y **Ricardo Adolfo García Holtz**, cédula de identidad número [REDACTED]. b) Se designa como "**APODERADOS CLASE B**" a los señores **Jorge Andrés Fernández García**, cédula de identidad número [REDACTED], **Cristián Fernández García**, cédula de identidad número [REDACTED], **Gonzalo Fernández García**, cédula de identidad número [REDACTED], **Nicolás Guillermo Guzmán Covarrubias**, cédula de identidad número [REDACTED], **Mario Francisco Rengifo Campbell**, cédula de identidad número [REDACTED], **Daniel Alejandro Bortnik Ventura**, cédula de identidad número [REDACTED], **Juan Carlos Ferrer Echavarrri** cédula de identidad número [REDACTED] e **Igal Neiman Brodsky**, cédula de identidad número [REDACTED]. **Nuevas designaciones de apoderados.** Se deja constancia que cada vez que el Directorio designe un apoderado de una cualquiera de las clases mencionadas en los puntos anteriores, se entenderá que éste tendrá todas las facultades que se indican en el acta de la presente sesión para cada una de estas clases de apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades. **Cinco. Facultades que se otorgan al Gerente General.** Sin perjuicio de las facultades que le pueda corresponder a la persona del Gerente General como apoderado de alguna de las clases de apoderado y de ejercer aquellas ordinarias que le competen como Gerente General de la sociedad de acuerdo a

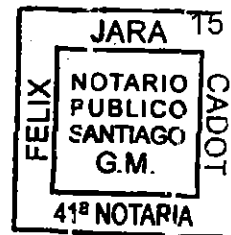
FELIX JARA CADOT
 NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
 CASILLA 74-D - SANTIAGO
 E-Mail: info@notariafjc.cl



los Estatutos sociales o la Ley sobre Sociedades Anónimas, se le otorgan también las siguientes atribuciones: **Uno)** Representar a Salmones Camanchaca S.A. ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, fiscales o semifiscales, autónomas o municipales, tributarias, laborales o de seguridad social o previsional, ante todo tipo de persona privada, natural o jurídica, con toda clase de solicitudes, peticiones u otros documentos que se requiera, y desistirse y retirar las mismas; **Dos)** Retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras instituciones de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de pago, reembolsos, bienes o productos, enviados o dirigidos a la sociedad, y firmar la correspondencia de la sociedad; **Tres)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, ponerles término y/o solicitar la terminación de los mismos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y suscribir los respectivos finiquitos o transacciones respecto de tales contratos; **Cuatro)** Celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar las pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; **Cinco)** Aceptar fianzas, simples o solidarias, prendas, hipotecas y prohibiciones, y en general, toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; y alzar y cancelar aquellas; **Seis)** Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad o que pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título, motivo o concepto, por toda clase de personas, ya sea en dinero, valores o en cualquier clase de bienes, quedando facultado para otorgar los recibos o cancelaciones pertinentes; **Siete)** Actuar ante la Superintendencia de Valores y Seguros y ante las Bolsas de Comercio en general, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le competen a la sociedad en virtud de la legislación vigente, con amplias atribuciones; **Ocho)** Representar judicialmente a la sociedad ante el Ministerio Público, Defensoría Pública, y los Tribunales de Justicia, ya sea con competencia en materia Civil, Tributarios y Aduaneros, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional, de Garantía, Tribunal Oral en lo Penal, del Crimen, de Familia, o Juzgado de Policía Local, o ante el Tribunal Constitucional, Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia o Tribunal Arbitral, u otro organismo con competencia jurisdiccional, previo emplazamiento legal de la mandante, en caso de ser objeto de una denuncia, demanda o acción en su contra, quedando investido el mandatario de todas las facultades que se señalan en el artículo

séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que se dan expresamente por reproducidas, y en especial, la facultad de desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, avenir, comprometer, conferir a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, y percibir. Para comprometer a la sociedad en obligaciones o en extinción de estas, o su modificación, que tengan un valor superior al equivalente a dos mil Unidades de Fomento, por acreedor, requerirá el apoderado acuerdo previo del Directorio, requisito que no será necesario acreditar frente a terceros. Particularmente, se le confiere poder especial al mandatario para comparecer ante el Juzgado competente en todos aquellos juicios o asuntos que afecte o involucre a la sociedad y que tengan relación con la Ley número dieciocho mil ochocientos noventa y dos, de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones, conocida como Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido consta en el Decreto Supremo número cuatrocientos treinta, de mil novecientos noventa y uno, y sus respectivos reglamentos, quedando facultado para comparecer ante el Tribunal, prestar las declaraciones judiciales y realizar las demás actuaciones o defensas que correspondan en derecho, sin limitación alguna.- En el ejercicio de este mandato judicial, el mandatario podrá designar abogado patrocinante y apoderado y delegar el poder que fuere necesario en la actuación judicial pertinente y revocarlo las veces que lo estime conveniente; y **Nueve)** Delegar en otra u otras personas el poder a que se refieren los puntos precedentes, pero exclusivamente para objetos y gestiones especialmente determinados, pudiendo revocar tal delegación cuando lo estime necesario.- **Seis. Gerencia General.** Para los efectos que correspondan, se deja constancia que Gerente General de Salmones Camanchaca S.A. es don **Jorge Andrés Fernández García**, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en virtud de la designación efectuada en Sesión de Directorio celebrada el quince de Noviembre de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha siete de Noviembre de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, que rola anotada al margen de la inscripción de fojas treinta y tres mil ochocientos noventa y siete número veintitrés mil ciento treinta y uno, del año dos mil nueve, del Registro de Comercio de Santiago. **Aclaración sobre los poderes.** Se deja constancia por el directorio que los poderes que se otorgan en la presente acta no revocan en caso

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: info@notariafjc.cl



alguno otros mandatos que hayan sido conferidos con anterioridad por la sociedad mandante, salvo que por decisión expresa hubieren quedado sin efecto.

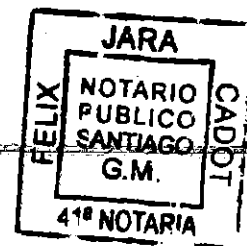
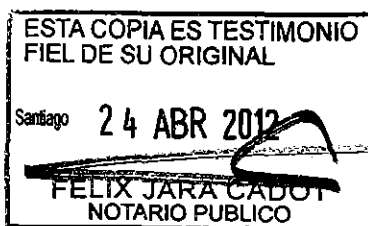
Reducción a escritura pública e inscripción. Por unanimidad, el Directorio facultó a los señores Ricardo Adolfo García Holtz y Esteban Lucas Papic Politeo a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte, tantas veces sea necesario, sin limitación alguna. Además, por unanimidad, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio competente, las veces que fuere necesario. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la sesión, siendo las trece horas, firmando para constancia todos los Directores asistentes y el Secretario. Rodrigo G. Errázuriz Ruiz-Tagle. Francisco de B. Cifuentes Correa. Ricardo Adolfo García Holtz. Jorge A. Fernández García". Hay firmas. Conforme con su original que rola inscrito en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Se anotó en el repertorio con el número señalado.- Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ESTEBAN LUCAS PAPIC POLITEO

Rut [REDACTED]

A long, horizontal handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'S' or similar.



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA

Nada que aparezca escrito en ella tiene valor

(Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales)